pd levantó la sesión, siendo las veinte horas y cinco minutos.-

Angel Acuña

Anto V. Lizzurne

Sesión 58a.

pd

Día 15 de Octubre de 1930.-

Ausente con aviso Vocal Prof. Pizzurno.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día quince del mes de Octubre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Profesor Don Manuel A. Bermudez y Doctor Don Guillermo Correa, bajo la Presidencia del Doctor Don Angel Acuña, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en conside-

ración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

48.579 I/930. Visto el expediente 48.579-I/930, sumario levantado por la Inspección General Administrativa por mandato de la Presidencia, a fin de investigar la situación creada con motivo de la locación del inmueble calle Tacuarí 2057 donde funcionaba la Oficina de Cinematografía Escolar y del que resulta:

1°- Que el H. Consejo con fecha 29 de Enero de 1930 dispuso por resolución dictada en el expediente 2535-P/930 la creación de la Oficina de Cinematografía Escolar asignándole un presupuesto anual de $ 159.540.00 m/nal., y poniendo al frente de la misma, con una asignación mensual de $ 1.000.- al Sr Miguel Angel Dubini.

2°- Que por resolución de la Presidencia, se concertó con el Dr. Ernesto H. Celesia el contrato de locación de la casa calle Tacuarí 2057, por el término de 5 años a partir del 21 de Julio de 1930 para instalar en la misma dicha Oficina, y con asignación de un alquiler mensual de $ 1.300- m/nal; lo que resulta del documento de fs 8.

3°- Que atento a los graves cargos que se puntualizaron por el Sr Inspector sumariante y que se consignan en el acta de este H. Consejo testimoniada a fs 79 se resolvió con fecha 19 de Setiembre ppdo. la exoneración del Jefe de esa Oficina Sr Miguel Angel Dubini y cesante al perso_

nal de la misma; disponiéndose la prosecución del sumario a los efectos que pudieran corresponder.

4°- Que agotada la investigación se formulan con fecha 6 de Octubre, por el Sr Inspector instructor las conclusiones indubitables que resultan del sumario y que se concretan en los siguientes hechos:

(a).- Que el Jefe de la Oficina Sr Miguel Angel Dubini desempeñaba simultáneamente funciones administrativas en una de las empresas cinematográficas más importantes de esta plaza.- Conforme fs 80 y 87.-

(b)- Que según constancias de los expedientes 27.162-C/930, 33.431-V/930, 6534-V/930 - 6533-V/930, 23.365-I/930, etc, a que se alude en el informe de fs 111 y sus reenvíos se constata que la casi totalidad de las máquinas, efectos, películas y demás elementos utilizados por la Oficina de Cinematografía se han encargado o adjudicado a la firma comercial aludida en el párrafo anterior, con el agravante de que los precios a que se cotizaron no eran los corrientes en plaza, como también no revestían esos trabajos las condiciones técnicas para su normal realización.

(c)- Que se han adquirido a la misma firma elementos de cinematografía por precios elevados, parte de los cuales, según el informe pericial que obra a fs 116 se encuentra fuera del comercio por ser inservibles y peligrosos para el uso de las escuelas debido a que se inflaman con gran facilidad.-

(d)- Que se han abonado copias de pelí-

cintas a $ 0.94 el metro a la misma firma comercial, quién las ofrece públicamente a $ 0.30 el metro - Conf. fs 48-82 y 89-; como también aparatos cinematográficos a $ 2.600.- que tienen como valor comercial el de $ 1.542- conforme fs 48 y 116.-

(e)- Que según exp. 23.365- I/930, a raíz de un pedido de la Inspección General de Escuelas de Nuevo Tejo, el Jefe de la misma Oficina aconseja la adquisición de una máquina cinematográfica, sin indicación de marca, pero cuyos datos hasta los más mínimos detalles son copia textual del prospecto de la casa comercial de la referencia, que es la única que los tiene en venta- conforme fs 118 y 119.-

(f)- Que sobre el total de las compras realizadas a la firma de la referencia, dentro de los expedientes revisados, y que asciende a la cantidad de $ 33.085.10, los peritos indican que el valor efectivo de las mismas no debió exceder de $ 13.432.45, aún en el supuesto de que todos los trabajos se hubiesen efectuado en condiciones normales y que las maquinarias adquiridas fuesen nuevas y utilizables, cosa que según queda dicho no ha sucedido.-

5º- Que en los procedimientos para las adquisiciones se notan serias irregularidades, puesto que la mayoría de ellas han sido hechas por simple decreto de la Presidencia sin licitación, con el solo informe del Sr. Jefe de la Oficina de Cinematografía Escolar, a veces a su simple pedido verbal, y care

ciendo las órdenes de la imputación nece-
saria - conforme 121, 124, 125 y 126.-
Y considerando:
1º- Que según lo establece la Ley y lo tiene rei-
teradamente recordado este nuevo Consejo -
véase entre otros Exp. 30.356-I/930-, encontrán-
dose legalmente constituidas las autori-
dades del Consejo Nacional de Educación
y en condiciones de avocarse al estudio
de cuestiones que le son privativas con-
forme al artículo 57º, inciso 3º de la Ley 1420,
y sin que mediare la situación de emergen-
cia a que se refiere el inciso 3º del artículo
65; la Presidencia estaba inhabilitada
para tomar resoluciones que impongan
gastos de importancia, máxime cuando
con ello no se cumplían los extremos de
la Ley 428 y el artículo 59 de la de Presu-
puesto en vigor.-
2º- Que además conforme al inciso 3º del
artículo 57º antes indicado de la Ley de Edu-
cación Común es deber del Consejo ad-
ministrar todos los fondos que de cual-
quier origen fueren consagrados al sos-
tén y fomento de la misma, imponiéndo-
le el artículo 13º de la Ley 2737 la obligación
de "adoptar las medidas que repute con-
venientes a fin de garantizar la fiel a-
plicación de los fondos destinados en
el Presupuesto General para el fomento
de la educación común".- Que en su mé-
rito toda asignación al artículo 13º de la
Ley 11.577 se encuentra al márgen de las
disposiciones recordadas, sin que sea

dable imputar a refuerzo de la partida 39, ítem 3° del Presupuesto Vigente que asigna la suma de $ 30.000.- anuales, para cinematografía, la de $ 159.540 m/nal aludidos en el resultando 1°; so color de imputarlo al refuerzo que autoriza el artículo 13° de las Leyes 11.539 y 11.577 como ya lo estableció este H. Consejo en su resolución del 22 de Setiembre último - exp. 46.415 - J/930 - puesto que tal autorización tiene como límite "las necesidades más urgentes de la enseñanza".-

3°- Que según lo resolvió este Consejo el 22 de Setiembre de 1930 en el exp. 22.206 - E/930, el contrato de locación de la casa calle Cangallo 2057 se había perfeccionado al margen de la Ley por cuya causa se lo dejó sin efecto, habiéndose consentido tal resolución por el propietario.

4°- Que como lo sostiene el Sr. Asesor Letrado a fs. 116 la compra de aparatos, elementos accesorios y películas se ha efectuado sin los requisitos previos de la licitación pública y "la diferencia de los precios abonados con los corrientes están exageradamente abultada que no cabe sino presumir que los funcionarios que han intervenido en la negociación han cometido fraude en perjuicio de la administración, incurriendo así en el delito a que se refiere el artículo 174 inciso 5° del Código Penal.- En cuanto al Sr. Dubini, su situa-

ción aparece más seriamente comprometida, pués de la constancia certificada a fs 112 resulta que al propio tiempo que desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de la Repartición, ocupaba un puesto directivo en una empresa particular, la cual aparece como la casa exclusiva proveedora del material adquirido con violación de las normas legales.- Tal dualidad le ha permitido emitir informe oficial como asesor de la Repartición en materia cinematográfica, sobre artículos cuya venta le interesaba en calidad de empleado de una empresa particular, y ello constituyen los delitos previstos en los artº 265 y 272 del Código Penal.- La responsabilidad por estos hechos se extiende a los funcionarios que los han tolerado en virtud de lo establecido en el artº 45 del mismo".-

5º- Que dicho dictámen ha sido corroborado en todos sus términos por el S. Abogado Consultor Dr Adolfo Casabal quien agrega que "sorprende que se haya podido llegar a un grado tal de violación y desconocimiento de las leyes y reglamentos.- Y la sorpresa culmina en asombro cuando se observa que no se ha alzado ni una sola voz de protesta, en el curso de las tramitaciones, bien por parte de los empleados intervinientes, bien por parte de los funcionarios altamente colocados".-

6º- Que en lo referente al procedimiento

a seguirse este Consejo adopta el tempe-
ramento a que alude el Sr. Abogado Con-
sultor a fs. 119 en cuanto indica que "la
Contaduría de la Nación, a la cual
la Ley Nº 428 en su artículo 52, confiere
las funciones de examen, liquidación
y juicio de las cuentas de la Nación, de-
be, naturalmente, ser requerida para
que entienda en este expediente y pre-
cise las conclusiones administrativas
que de él cabe inferir.-
Pero ello no ha podido obstar a que, como
se ha resuelto a fs. 115, se hagan cono-
cer tales antecedentes a la Comisión Espe-
cial Investigadora, creada por el Acuer-
do de 23 de Setiembre, como no obsta tampo-
co a que el Sr. Presidente, para salvar
toda responsabilidad, ante lo dispues-
to por el artículo 164 del Código de Pro-
cedimientos en lo Criminal, se conside-
re obligado, como lo ha hecho en el caso
del expediente 21.012-C/930 a hacer la
correspondiente denuncia al Ministerio
Fiscal para que, a su vez, lo lleve en
forma al conocimiento de la autoridad
judicial".-
Por ello y lo dictaminado a fs. 116 y 119,
se resuelve:
1º.- Formular denuncia ante la Justi-
cia de Instrucción que corresponda con-
tra Don Miguel Angel Dubini, como
así también contra las autoridades que
estuvieron al frente del Consejo Nacio-
nal de Educación hasta el 6 de Setiem-

bre ppdo. por los delitos previstos y penados en los artículos 174 inciso 5°, 265, 272, 260 y 45 del Código Penal, a cuyo fin se remitirán las presentes actuaciones, con la nota de estilo.-

2°.- Pasar a la Contaduría General de la Nación, a los efectos del artículo 52 de la Ley nº 428, los expedientes que se detallan por la Inspección General Administrativa a fs. 111, debiendo enviarse igualmente copia de la presente resolución.-

3°.- Hacer saber a la Comisión Especial Investigadora lo resuelto en este expediente, a los fines que determina el Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Setiembre ppdo.-

4°.- Pase a Estadística para que informe sobre el nombre y domicilio de las personas que ejercían la Presidencia y Vocalías del Consejo Nacional de Educación entre el 7 de Mayo al 6 de Setiembre ppdos.-

49804 P/930. Se dió lectura a la siguiente nota del Sr. Técnico Consultor del Cuerpo Médico Escolar, Dr. Arturo Medina:

"Buenos Aires, Octubre 14 de 1930.-

Al Sr. Presidente del H. Consejo Nacional de Educación:

Doctor Don Angel Acuña.-

Llevo a conocimiento del Sr. Presidente y por su intermedio al H. Consejo, que, en la actualidad en el Cuerpo Médico Escolar existen 4 vacantes de Médicos Inspectores de los veintinueve que asigna

el Presupuesto Vigente de la Repartición; 1 médico, especialista de garganta, nariz y oído, para la clínica central, 1 médico inspector de Distrito y dos médicos inspectores para las Escuelas de Niños Débiles. Siendo las funciones de estos profesionales de absoluta necesidad, sin perjuicio de la organización definitiva del Cuerpo Médico Escolar, que tengo en estudio y propondré en oportunidad, considero deben proveerse dichos puestos de inmediato sacándolos a concurso.-

He estudiado este punto con detenimiento, contemplando la situación de los maestros de escuelas, hay médicos adscriptos, y analizado la actuación de cada uno de ellos que, en mi concepto, no les crea derecho dentro del Cuerpo Médico Escolar para hacer viable su aspiración de obtener los cargos vacantes, sin someterse a la prueba establecida.-

Con ella no se ha de perjudicar a los maestros-médicos, pués los que no resulten beneficiados en los concursos no perderán su situación en el magisterio, ni sus cargos.- Eso sin contar la imposibilidad de aquilatar con justicia sus aptitudes para designarlos directamente como candidatos obligados a ocupar los puestos médicos vacantes.

Por todas estas razones creo que, si el concurso debe mantenerse con estric-

ter, ha de modificarse en sus bases y en sus programas, que presento a la aprobación del H. Consejo. No debe darse a estos concursos la extensión y gravedad de pruebas, que serían exigibles para proveer cargos de docencia en una Facultad o de Jefaturas de servicio médicos hospitalarios, tratándose de puestos que, no obstante su importancia y su eficacia, indiscutida, concreta su acción a una parte restringida de la medicina y muy particularmente de inspección.-

Someto a la consideración del H. Consejo, las bases del concurso y oportunamente remitiré la de los programas respectivos. Con tal motivo saludo al Sr. Presidente con toda consideración.-

Fdo. A. Medina."-

Bases de concurso para proveer los cargos técnicos del Cuerpo Médico Escolar.

Art. 1.- De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Cuerpo Médico Escolar del Consejo Nacional de Educación toda vacante de cargo técnico (médicos y odontólogos) deberán llenarse por concurso.-

Art. 2.- Para optar a la inscripción en los concursos se requiere ser argentino, diplomado en Universidad de la República, y tener tres años cumplidos de ejercicio profesional.- Deberá solicitar la inscripción, en papel sellado de un peso, en el Cuerpo Médico Escolar, y adjuntar el solicitante sus antecedentes profesionales, títulos y trabajos, que acrediten

su competencia y dedicación a la materia sobre la que versará el concurso.

Art. 3°- El programa de la materia, de la especialidad motivo del concurso, será formulado por el Director del Cuerpo Médico Escolar y aprobado por el H. Consejo.-

Art. 4°- El concurso constará de dos pruebas: una de estudio y clasificación del concepto moral, títulos, antecedentes y trabajos presentados; y otra escrita, para la cual dispondrá el concursante de dos horas de tiempo.-

El tema de esta prueba se sorteará en presencia de los concursantes en el momento de iniciarse el concurso, para lo cual cada Jurado escribirá en boletas separadas y firmadas tres puntos concretos, tomados de las bolillas del programa.

Los concursantes escribirán su composición en el sitio indicado previamente, vigilados por el Director del Cuerpo Médico Escolar y del Secretario.- Terminada su tarea el candidato entregará la prueba escrita al Director, quien firmará y sellará cada una de las hojas del trabajo.-

Las composiciones se distribuirán sucesivamente, para su estudio, entre los cinco miembros del Jurado quienes se reunirán diez días después de terminada la prueba escrita para establecer la clasificación final que se

pd

hará por dos tercios de votos.- En caso de duda, de empate o cuando el cargo a llenarse sea una especialidad, el Jurado por mayoría de votos puede indicar una prueba práctica decisiva.-

Terminado el concurso el Jurado labrará un acta que elevará al Consejo Nacional de Educación en la cual se establecerá el nombre del candidato, que en definitiva hubiera obtenido la más alta clasificación, computada en la forma establecida.-

Art. 5°.- El Jurado examinador estará compuesto por cinco miembros: dos Profesores de la Facultad de Medicina, titulares o suplentes de la especialidad motivo del concurso, de los cuales uno elegido por el Decano de la Facultad y otro por el H. Consejo; por el Director del Cuerpo Médico Escolar, por un médico de esta Repartición y por un médico Jefe de Servicio del Hospital Municipal elegido por el Director de la Asistencia Pública de la Capital.-

La inscripción para el concurso durará veinte días y la prueba escrita se realizará dentro de los cinco días subsiguientes al de su clausura.-

Fdo.- A. Medina.-

El H. Consejo resolvió aprobar las precedentes bases y autorizar a la Presidencia para publicar los avisos del caso en los diarios que crea conveniente por el término de quince días como también para tomar

las determinaciones que juzgue necesarias a efectos del mejor cumplimiento de esta resolución.-

49801 13°/930. Aprobar la siguiente forma en que ha quedado constituido el Consejo Escolar del Distrito 13°:-

Presidente - Dr Bartolomé E. Cúneo.
Vice-presidente Sr José D. Larroca.
Tesorero. Dr. Enrique Pierangeli.
Interventor Dr. Pablo L. Cissone.-
Vocal Ing. Eduardo Volpatti.-
Secretario titular Dr Ovidio Insaurralde.

49802 17°/930. Aprobar la siguiente forma en que ha quedado constituido el Consejo Escolar del Distrito 17°:

Presidente - Dr Rafael A. Leguizamón.
Vice presidente Gral Ovidio Baradó.
Tesorero. Sr Juan P. Sanchez.-
Interventor Cnel. Juan F. Moscarda.
Vocal. Dr Lorenzo E. Lucena.-

49805. P/930 Habiéndose suspendido por razones de mal tiempo el homenaje a la memoria del ex-Presidente interino del H. Consejo Dr Alcides Calandrelli, autorizado para el 14 del corriente, se resuelve:

Celebrar el acto de homenaje a la memoria del ex-Presidente interino del H. Consejo Dr Alcides Calandrelli dispuesto por el artículo 2° de la resolución de 13 del actual, el día 17 del mes en curso, a las 10 horas.

49809. D/930 Atento a lo resuelto por el H. Consejo, con fecha 22 de Setiembre ppdo punto 2° (Exp.

pd

46.415-I/930), se resuelve:
1°- Dar por terminados los servicios del personal interino de la Dirección Administrativa - División Contralor - imputados al art° 13°, debiendo reintegrarse a sus anteriores funciones los que tuvieran asignación dentro del Presupuesto.-
2°- Declarar cesante al siguiente personal que presta servicios en la Dirección Administrativa - División Contralor:
Héctor M. Campos - Tenedor de Libros de 3ra interino.-
Carlos F. Castro Feijóo - Escribiente interino.-
Juan J. Zaya Elía - Escribiente interino.-
Rita Peralta. - Escribiente interina.-

49803. - I/930. Atento a lo resuelto por el H. Consejo, con fecha 22 de Setiembre ppdo punto 2° (Expediente 46.415-I/930), se resuelve:
1°- Dar por terminados los servicios del personal interino de la Oficina de Información y Publicaciones imputados al art° 13°, debiendo reintegrarse a sus anteriores funciones los que tuvieran asignación dentro del Presupuesto.-
2°- Declarar cesantes al Copista interino Sr Raúl Zogao y Escribiente interino Sr Rafael García.

40.120 1/930. Autorizar a la Comisión Pro-homenaje a la Sra Ursula Ll. de Lapuente, ex-directora de la escuela Nr 13 del C. Escolar 1°, para realizar un acto recordativo de la misma, en el local de la citada escuela - colocar un retrato y la placa que

hace referencia a fs 1.-

49.806 I/930. A pedido del Sr Director Administrativo, se resuelve:
Poner nuevamente en vigor el Reglamento de la Dirección Administrativa sancionado por el Consejo el 7 de Marzo de 1921 (Exp-1570-D/921), con las ampliaciones concordantes contenidas en la circular Nº 33 de 18 de Febrero de 1928 y sin perjuicio de las modificaciones que fuera menester introducirle en adelante.-

49.807 O/930. Se dá lectura de una nota del Sr Abogado Consultor Dr Adolfo Casabal referente a la situación de los Apoderados del H. Consejo ante los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales y de acuerdo a lo pedido en la misma, se resuelve:
1º- Declarar comprendidos en la resolución de 15 de Setiembre ppdo (Exp. 44.400-O/930) a los Apoderados Escolares ante los Juzgados de los Territorios del Chubut y del Chaco, y como consecuencia revocar los poderes otorgados a favor de Don Francisco Cativa Tolosa y Don Joel M. Pisarello.
2º- Declarar cesante al Apoderado Escolar ante el Juzgado Letrado de Formosa, Sr Dn Juan A. Cámara, en mérito a lo actuado en el expediente 9150-O/930, revocando su poder y el de su substituto Sr Alfredo Vaghi.-
3º- Designar Apoderado Escolar ante el Juzgado Letrado del Territorio del Chaco al Sr Fernando Miranda Gallino.-

4°- Impartir las órdenes correspondientes para que con carácter de urgencia se cumpla esta resolución.-

49808 - I/930 Considerando necesario realizar una nueva impresión del Digesto de Instrucción Primaria, pués la anterior de 1920, además de encontrarse agotada, debe ser motivo de una prolija revisión y actualización, el H. Consejo, teniendo en cuenta las constancias acumuladas al expediente 4930-I/930 y sus reenvíos, de los que resulta que gran parte de ese trabajo ya se encuentra metodizado, se resuelve:

1°- Encargar al Abogado Consultor Dr. Adolfo Casabal la confección de un nuevo Digesto de Instrucción Primaria que será presentado a este Consejo antes del 1° de Marzo de 1931, debiendo cooperar directamente el actual Secretario General de la Comisión de Escuelas Prácticas de Frontera Sr Ramón Caron, como así también, y en cuanto lo permitan las atenciones de sus respectivas oficinas, el Sr Jefe de la División Compras, Don Manuel de Ugarriza Araoz y el Segundo Jefe de Estadística, Sr Enrique Loutan, quienes ya han intervenido en las mismas tareas.-

Fuera de lo anterior el Sr Abogado Consultor propondrá la nómina de colaboradores que deban intervenir en la delicada misión que se le confía.

2°- Aprobado que sea por el H. Consejo el nuevo Digesto, la Presidencia dispondrá su inmediata impresión por intermedio

pag

de los Talleres Gráficos de la Repartición, en el número de ejemplares que considere necesario.-

49.828 3/930. En presencia de la irregularidad existente, al extremo de constituir un verdadero abuso, del sistema de las adscripciones de los docentes a diversas dependencias del Consejo, desempeñando funciones que no les incumbe y colocándose fuera de sus cargos reales de Presupuesto, el Consejo, resuelve.

1°- Suprimir tales adscripciones, salvo para los comprendidos en el llamado Tolante 31, cuya determinación se hará de nuevo de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

2°- Todos los miembros del personal docente que actualmente figuran como adscriptos a distintas reparticiones de esta Capital, Provincias y Territorios, volverán al ejercicio de sus funciones de Presupuesto al comienzo del período escolar del año entrante, so pena de ser declarados cesantes los que así no lo hicieran; salvo en los casos especiales en que el Consejo resolviera aplicar de inmediato esta disposición.-

3°- Los Jefes de Reparticiones que tuvieran personal adscripto de esta naturaleza, elevarán al Consejo, antes de fin de año, la nómina de ellos, con especificación de los nombres, cargos de Presupuesto que les correspondan funciones que desempeñan en la actualidad, etc.-

49827 ps 9/930. Se dió lectura a una nota del Sr Abogado Consultor Dr Adolfo Casabal, relacionada con el personal administrativo de la Oficina Judicial y de acuerdo a lo que en la misma se recaba, el H. Consejo resuelve:
1º- Ratificar lo dispuesto por dicho Abogado Consultor en cuanto ordena que los directores de escuelas infantiles Sres Antonio Apraiz y Marco Aurelio Lombardo, vuelvan a sus anteriores destinos.-
2º- Disponer que hasta tanto no se efectúe el estudio del Presupuesto con el consiguiente reajuste de las distintas oficinas, se provea los siete escribientes dactilógrafos que se recaba para la Oficina Judicial en la expresada nota, con empleados del Congreso Nacional actualmente en disponibilidad, a cuyo efecto se solicitará del Sr Ministro del Interior quiera impartir las órdenes necesarias para que se envíe a esa Oficina el personal de referencia.-

Sobre raspado a f. 12 linea 9, fs 14 lineas 17 y 33, fs 16 linea 21, fs 19 linea 7 y fs 20 linea 29, "entienda", "analizado la", "todas", "concurrentes", "nación" y "915.0", respectivamente, Vale.- -

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos.-

Angel Gallardo [firma]

[firma]